

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Colegio Oficial de Médicos de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Del Ministerio de la Gobernación se recibe en este Gobierno Civil, la circular siguiente:

La represión de la mendicidad en forma adecuada que responda a las exigencias del Estado sanitario y a los dictados de la moral cristiana, es un arduo problema que este Ministerio se propone acometer con decidido propósito de amparar al desvalido, a la vez que se persigue la llaga social del profesionalismo, que

a todo trance debe desaparecer. Las primeras medidas, en orden a la expresada finalidad, han de ser adoptadas por los Gobernadores Civiles en sus respectivas provincias, con cuyo objeto procederán inmediatamente a la recogida de mendigos para su clasificación y envío subsiguiente a los pueblos de su naturaleza. De acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad y con la cooperación de las Autoridades y Corporaciones locales, organizará V. E. un centro de desinsectación e higienización de mendigos, donde serán despiojados, pelados y desinfectadas sus ropas antes de ser enviados a su destino. Para la conducción hasta los puntos de procedencia, serán confiados a la Guardia Civil, al objeto de que no puedan apear-se en alguna de las estaciones de tránsito burlando las órdenes recibidas del Gobierno civil. Los menores de edad en quienes concurren las circunstancias determinadas en la Ley de 4 de Agosto de 1933, previas las medidas de higienización que han quedado anotadas, serán puestos a disposición del Tribunal Titular correspondiente, donde se halle constituido, y en su defecto, a la del Juez de Primera Instancia, que to-

mará las medidas de guarda, educación y enmienda previstas en la Ley reguladora de dichos Tribunales Menores. Una vez que vayan llegando a cada localidad los mendigos naturales de la misma, los Alcaldes impedirán la salida de aquéllos para otros puntos, a no ser que justifiquen mediante la correspondiente carta de trabajo o documento análogo, a haber sido colocados al menos, temporalmente. A tal fin, comunicará V. E. las más severas órdenes a las Alcaldías de esa provincia, que cuidarán preferentemente de la observancia de estas medidas. Con los datos que faciliten las Alcaldías se procederá en el Gobierno Civil de su mando, a formar la estadística de los mendigos residentes en la provincia, clasificados en hembras y varones, mayores y menores de 18 años, con objeto de poder calcular el número y situación de los establecimientos de régimen de trabajo o campos de concentración que serían precisos para instalación de los que requieran la adopción de tales medidas de seguridad. Del cumplimiento de la presente circular se servirá dar cuenta a este Ministerio, a la mayor brevedad posible.

Llamo, pues, la atención de los se-

ñores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones Municipales, para que en el improrrogable plazo de diez días, remitan a este Gobierno Civil (Secretaría de Orden Público) dichas relaciones, bien entendido que de no hacerlo o no ser veraz en los datos que se remitan, se les impondrán las correspondientes sanciones, con las que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las mayores responsabilidades en que puedan incurrir.

León, 2 de Junio de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 97

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano, en el término municipal de Cea, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Marzo de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 2 de Julio de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan.—Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Contribución Territorial Rústica.—
2.º al 4.º trimestre de 1939 y 1.º al 4.º de 1940

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones en la expresada zona y Ayuntamiento Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don Gabino Prieto Robles, para hacer efectivos débitos al Tesoro por el concepto y trimestres expresados, se ha dictado con fecha 28 del actual, la siguiente

«Providencia para la venta de bie-

nes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Gabino Prieto Robles, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda Pública por el concepto y trimestres a que el mismo se refiere, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, ya que se sigue el expediente en domicilio desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día veinticuatro (24) de Junio de 1941 a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y apúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad, sirviendo a la vez de notificación a los deudores por seguirse el expediente en domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Un prado, regadío, en término municipal de Valencia de Don Juan, al pago de las Majadas, llamado «Lindante con Calleja», de cabida cuatro heminas, o sean 37 áreas y 57 centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, con la Mediana; Mediodía, prado de herederos de Francisco Gigosos, de Fresno de la Vega; Poniente, camino de servicio, y Norte, finca llamada «La Sebe» de este caudal, hoy con la parte de Trinidad Fernández.

Riqueza imponible, 22,19 pesetas. Capitalización 443,80. Valor para la subasta, 295,86 pesetas.

A la finca descrita anteriormente, según la certificación expedida por el Sr. Registrador del partido, no la gravan otras cargas que la que motiva el presente embargo.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos de apremio, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si fueran entregados por el deudor o sus representantes), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate o adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

Y finalmente, se advierte que, si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Valencia de Don Juan, a 29 de Mayo de 1941.—El Recaudador, Félix Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

DISTRITO MINERO DE LEON

PIENSOS

RELACION de la distribución efectuada entre los explotadores de minas, del cupo de pienso asignado a este Distrito Minero para el segundo trimestre de este año.

EMPRESAS	Avena	Cebada	Alfalfa	Yeros
Minero Siderúrgica de Ponferrada.	53.000	32.000	22.000	3.000
Hullera de Sabero y Anexas	37.100	15.000	15.000	1.790
Hullera Vasco Leonesa.	15.000	5.000	5.000	
Antracitas de Brañuelas.	7.500	2.000	2.000	
Esteban Corral.	10.000	3.000	3.000	9.600
Hullera Oeste de Sabero.	2.100	400	400	1.620
Hijo de Teófilo Alvarez.	3.600	1.200	1.200	
Hijo de Baldomero García	6.600	2.700	2.700	
Alonso Zorita y Compañía	5.800	2.300	2.300	1.890
Valle y Diez S. R. C.	8.600	3.000	3.000	
Antracitas Gaiztarro	10.500	4.000	4.000	270
Diego Pérez	5.800	2.000	2.000	
Victoriano González	6.200	2.200	2.200	
Antracitas de Santa Cruz.	4.200	1.500	1.500	
Moro S. A.	4.000	1.300	1.300	1.350
Alfredo Alonso Tascón.	3.500	1.300	1.300	
Tomás Fernández	1.100	300	300	
Dionisio González	3.100	1.300	1.300	
Martín Ortiz de Zárate	3.800	1.000	1.000	
Emeterio Diez.	2.700	1.100	1.100	2.700
Félix Alonso.	1.900	800	800	
Jovita Alvarez.	1.500	500	500	
Rafael Alba	1.500	500	500	
Julián Chachero.	1.100	500	500	
Amador López.	700	300	300	
Manuel García.	2.000	800	800	1.620
Eduardo González Villar.	3.000	900	900	
José López Benavente.	1.900	900	900	
Carlos Saavedra.	300	150	150	
Manuel Calvo.	900	350	350	540
Ricardo Tascón.	600	900	900	1.270
Florentino Villa	300	150	150	
Victoriano Suárez.	500	200	200	540
José Lorenzana.	1.000	350	350	1.000
Eugenio Grasset.	700	3.000	3.000	
Andrés Calvo.	4.600	1.000	1.000	
Valentín Gómez	300	150	150	
Virgilio Riesco.	200	100	100	
Francisco García Suárez.	900	350	350	540
Ricardo Hermosilla.	300	150	150	
Antracitas de Besande.	700	300	300	
Eugenio Modroño	700	200	200	
Hulleras de Arbás	200	100	100	270
Malaquias Revuelta.	200	100	100	270
José Méndez Esnal.	700	300	300	
Bernardino Escanciano	800	300	300	1.000
Joaquín de la Vega	1.600	500	500	1.620
Roberto Gavioli	500	200	200	540
Sociedad Española de Talcos	5.000	1.000	1.000	
Benito Viloría	1.600	500	500	1.620
Juan Fernández Díaz	300	150	150	
Francisco Balín	700	300	300	
Pablo Caballero	300	150	150	
Avelino Silván.	1.000	350	350	1.000
Martín García.	2.700	1.150	1.150	2.700
Francisco Blanco.	300	150	150	
Hullera Carmen.	2.000	500	500	2.000
Manuel Mazaira.	2.000	400	400	270
Antonio de Amilivia	500	200	200	
Antracitas de León.	800			
Reserva y otras minas.	9.000	1.000	1.000	2.280
TOTAL.	250.000	100.000	90.000	41.300

Colegio Oficial de Médicos de la provincia de León

ANUNCIO

El reparto de la contribución industrial profesional que han de satisfacer los Médicos con ejercicio en esta provincia en el año 1941, estará expuesto a disposición de los interesados a partir del día 31 de Mayo en el local del Colegio (Avenida del Padre Isla núm. 4; 2.º) de diez a doce y de cuatro a siete, todos los días laborables.

Asimismo se hace saber que el juicio de agravios tendrá lugar el día 7 de Junio próximo en el salón de dicho Colegio, a las diez de la mañana.

León 30 de Mayo de 1941.—El Síndico-Presidente, Enrique Rodríguez Guisasola.

Administración municipal

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Aprobado por la Comisión Municipal de Hacienda, el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento, formado para el pago del haber del Guarda Jurado municipal, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo y otros ocho días más, podrán presentarse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Corbillos de los Oteros, a 31 de Mayo de 1941.—José Antonio García.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

La Comisión Gestora, en sesión del día 17 del actual, acordó que la propuesta de suplemento de crédito formulada por la Comisión de Hacienda Municipal, para cumplimiento de los Decretos del Ministerio de la Gobernación de 24 de Febrero, y del Ministerio del Trabajo de 22 del mismo mes, que regulan los sueldos mínimos de los Secretarios, Depositarios e Interventores, y mejorar el régimen de subsidios familiares, y que se expongan al público el expediente al efecto tramitado por el plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cubillas de Rueda, a 29 de Mayo de 1941.—El Alcalde, S. Maraña.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

ANUNCIOS

Por el presente se hace saber haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo de anulación, por el Letrado D. Simón de Paz, en nombre y representación de D. Manuel Garnelo Fernández y D. Ramiro Gancedo Cubelos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada de 31 de Julio de 1940, que aprobó el trazado a que ha de quedar sujeta la calle de Fueros de León y adyacentes, lo que se pone en conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran en él coadyuvar a la Administración.

León, 18 de Abril de 1941.—El Secretario del Tribunal, R. Brugada.

Por el presente se hace saber haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo, de plena jurisdicción, con el número 2 de 1941, por el Procurador D. Luis Fernández Pereigo, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de León de 9 de Agosto de 1940, sobre concesión de viudedad, por fallecimiento de D. Nicostrato Vela Esteban, a su viuda D.ª María Zaneti de la Cal, lo que se pone en conocimiento de los que teniendo interés en el asunto, quieran en él coadyuvar a la Administración.

León, 18 de Abril de 1941.—El Secretario del Tribunal, R. Brugada.

Por el presente se hace saber haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo, de plena jurisdicción, por el Procurador D. Victorino Flórez, en nombre de D. Victorino Hurtado Merino, contra acuerdo del Ayuntamiento de León, notificada el 16 de Enero de 1941, por el que se ordenó al recurrente dejara de prestar servicio médico de visita domiciliaria y a la Guardia civil, contra cuyo acuerdo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, lo que se hace saber para general conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran en él coadyuvar a la Administración.

León, 18 de Abril de 1941.—El Secretario del Tribunal, R. Brugada.

Por el presente se hace saber haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo, con el número 4 de 1941, por el Procurador Sr. López y en nombre y representación del Cabildo Catedral de Astorga, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 28 de Enero de 1941, que desestimó reclamación de la entidad recurrente, contra el presupuesto del Ayuntamiento de Astorga por no incluir la cantidad de 1.000 pesetas para pago de la casa cuartel de la Guardia civil, lo que se hace saber para general conocimiento de los que teniendo interés en el asunto quieran en él coadyuvar a la Administración.

León, 18 de Abril de 1941.—El Secretario, R. Brugada.

Por el presente se hace saber haberse interpuesto el número 5 de de 1941, contra Carlos Alvarez Cadórniga, en nombre de D. Isaac Bardón, Gerente de la Sociedad Electricista del Bierzo, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el Ayuntamiento de Villafranca, de 2 de Enero de 1941, que declara sin efecto el de 21 de Diciembre de 1938, que reconoció pago de cantidad por suministro de fluido eléctrico, lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los que teniendo interés en el asunto, quieran en él coadyuvar a la Administración.

León, 18 de Abril de 1941.—El Secretario del Tribunal, R. Brugada.